



VSC-PARP-013-2023

ESTADO No. PARP-013-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **03 de MARZO de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN.	16032 (L. 685)	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21/02/2023	047	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, allegado mediante radicado No. 20221002069872 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002276672 del 09 de febrero de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 20 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002069872 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002276672 del 09 de febrero de 2023, de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 20 de febrero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>“(…)</p> <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p>



					<p>1. Se debe establecer cuáles son las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y, describiendo cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. También se debe señalar las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, y si estos cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”.</p> <p>1. Se debe establecer claramente si en el área de influencia existen conflictos (riesgos) por el acceso y/o uso de las tierras, derivado de la operación minera o de otros factores endógenos o exógenos, teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social, señala la presencia de actores armados en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <p>1. En la línea “fortalecimiento a la educación”, se señala que la intervención se realizará mediante la capacitación del personal asociado al proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>2. En la línea “fortalecimiento a la salud”, se señala que la intervención se realizará en el 50% de la población que labora para el proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto”.</p> <p>1. Los proyectos deben excluir como beneficiarios a los actores internos del proyecto como lo son sus trabajadores o cooperados, puesto que el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>impactada con el desarrollo del proyecto minero, como quiera que la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que le son propias y que no pueden suplirse por medio de este instrumento de intervención social. Dada la naturaleza de la organización empresarial del titular minero, alternativamente se podría tener como beneficiarios a sus cooperados, siempre y cuando se acredite mediante certificación de la autoridad territorial correspondiente y mediante un método estadístico certificado que la población cooperada beneficiaria compone más del 90% de los residentes en la zona de influencia. Esta alternativa no incluye a los trabajadores del titular minero.</p> <p>2. Se deberá establecer de igual manera una ruta metodológica para la selección de los beneficiarios, siguiendo la caracterización planteada en el Plan de Gestión Social y sus anexos, y la priorización de sujetos de especial protección constitucional dispuestos en cada línea estratégica y proyecto, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>1. El documento debe allegar los insumos que acrediten los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, y especialmente de la participación de la comunidad en su construcción, soportando la identificación de los riesgos y oportunidad de intervención en métodos estadísticos comprobables, como encuestas o sondeos a la población, y su evaluación.</p> <p>(...)”</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 20 de febrero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 20 de febrero de 2023.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, cuenta con instrumento ambiental concedido por Corponariño mediante Plan de Manejo Ambiental otorgado con Resolución No. 055 del 09 de febrero de 2000; y que resulta aceptable de conformidad con la minuta del contrato.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no acredite ante esta Autoridad Minera, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero, el cual deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	28/02/2023	055	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001286 Anexo 0 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia comprendida entre el 4 de octubre de 2019 y el 24 de octubre de 2020, por valor de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.367.355); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la información técnica



				<p>complementaria a la solicitud radicado No. 20221002023282 del 18 de agosto de 2022 y 20221002201992 de 22 de diciembre de 2022, so pena de entender desistido el trámite de Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente la Modificación – Disminución del Volumen del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015 – Norma técnica de planos y mapas, y los criterios dispuestos en las Resoluciones No. 299 de 13 de junio de 2018, 504 de 18 de septiembre de 2018 y 100 de 17 de marzo de 2020 de esta Agencia, teniendo en cuenta que sólo deberá presentar la modificación de la Estimación de reservas, en relación con la presentación de los factores modificadores incluida la producción y duración del proyecto. <p>Cabe anotar que, a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, deberá dar cumplimiento en su totalidad a todos los factores modificadores fijados para el Programa de Trabajos y Obras – PTO inicialmente aprobado. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, allegue la modificación de la Resolución No. 118 de 11 de marzo de 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental, precisando que para la misma deberá tener en cuenta el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022 y la superposición de proyectos ambientales de que trata el Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, se encuentra condicionado a:</p>
--	--	--	--	---



				<p>I. Modificación de la Resolución No. 118 de 11 de marzo de 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental y allegada mediante radicado No. 46486 de fecha 16 de marzo de 2022 AnnA, a efectos de que la misma tenga en cuenta el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022 y la superposición de proyectos ambientales de que trata el Decreto 1073 de 2015.</p> <p>II. La aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de la presente aprobación, a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores.</p> <p>La violación de esta determinación podrá ser sujeto de la imposición de sanciones. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de</p>
--	--	--	--	--



				<p>multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo desde cuatro (04) de octubre de 2020 y hasta veinte (20) de septiembre de 2022, durante la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-214-00222-52-17 del 19 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-AnnA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que parcialmente ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos y/o condiciones: Auto PARP No. 104 de 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 de 25 de marzo de 2022, en lo pertinente a Condiciones de la ejecución del proyecto minero con base en el PTO aprobado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación donde conste la Entidad, Concesionario y/o Contratista que ejecuta el “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”.- Copia del Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que dé permiso previo para el desarrollo de las actividades mineras en la zona de restricción superpuesta con la reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, la cual corresponde al 41.27% del área total del título. En los términos establecidos en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el referido acto administrativo deberá contener concepto favorable respecto de la compatibilidad del desarrollo de las actividades mineras con el proyecto vial de obra pública, y consignar que el ejercicio del proyecto minero en tales áreas, no afecta la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2. RECORDAR a los terceros que pudieran tener interés que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PAR Pasto No. 320 de 16 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2020 de 29 de julio de 2020, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2009 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia de la Licencia Ambiental concedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al tramo del “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, que se superpone con el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X. <p>Auto PARP No. 303 de 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 de 21 de junio de 2022, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente el Plano Topográfico Actualizado del área del polígono del título minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015 y el Decreto 179 de 3 de febrero de 2022. <p>Auto PARP No. 323 de 28 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2022 de 29 de junio de 2022, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su respectivo plano anexo.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022. <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina que presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, SUPERPOSICIÓN PARCIAL con la capa de restricción a la actividad minera: Proyecto Licenciado Polígono, Id: 1850, proyecto: Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan - Pedregal - Licencia Ambiental. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00, en un total de 6,5407 hectáreas que correspondiente al 41.27% del área del título. Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 (Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional), para carreteras de primer orden el margen la faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 de 25 de marzo de 2022, bajo reservas probables.</p>
--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO en reservas probadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 030 del 30 de enero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16032 (L- 685)	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/03/2022	056	<p>APROBACIÓN</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 21 de febrero de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante AUTO PARP-093 de fecha 16 de marzo de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 040 del 21 de febrero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 055 del 08 de febrero de 2000 expedida por Corponariño y que fue verificado y validado por esta Autoridad Minera en Auto No. AUT-333-30 del 29 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-088-22 del día 30 de diciembre de 2022, según lo establecido en la cláusula quinta de la minuta contractual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 040 del 21 de febrero de 2023.</p>



					<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032, que mediante Auto PARP-093 de fecha 16 de marzo de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022, se reportó que el titular minero cuenta con los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 31.243), por concepto de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019.- TREINTA Y SIETE (\$37.228) por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019.- TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.683) por concepto de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 013 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032, que el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022, radicado plataforma ANNA Minería con No. 64125 será objeto de evaluación a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 013 del 21 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 040 del 21 de febrero de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507024	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	01/03/2023	057	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. 1.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507024, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 que realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 44 del 22 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición</p>



				<p>de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507024, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 44 del 22 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507024, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 44 del 22 de febrero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507024, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 44 del 22 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287</p>
--	--	--	--	--



					<p>de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero y cuente con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por esta Entidad.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que NO cuenta con Plan de Trabajos y Explotación – PTE debidamente aprobado por la Autoridad Minera.3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 44 del 22 de febrero de 2023.5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501913, que los minerales cuya explotación se autoriza mediante la Autorización Temporal No. 501913, sólo podrán utilizarse con destino a “MEJORAMIENTO DE LA VIA TAMINANGO - PANOYA”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL ROSARIO, TAMINANGO, departamento de Nariño; y que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	01/03/2023	058	IMPROBACIONES



				<p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20221002147042 del 08 de noviembre de 2022 y complementado mediante radicados No. 20221002206762 del 17 de diciembre de 2022, y, 20231002293802 del 21 de febrero de 2023; de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 21 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002147042 del 08 de noviembre de 2022 y complementado mediante radicados No. 20221002206762 del 17 de diciembre de 2022, y, 20231002293802 del 21 de febrero de 2023; de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 21 de febrero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”.</p> <p>1. Se reitera la presentación como anexo del Plan de Gestión Social de una imagen o plano donde se describa con suficiencia, el área de influencia del proyecto minero, detallando la ubicación de la infraestructura instalada, y los trabajos de explotación, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos, de conformidad con lo establecido en el anexo de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 – ANM – Términos de Referencia PGS.</p> <p>2. Se debe presentar nuevamente su Plan de Gestión Social (PGS) integrándolo en un solo documento compilado, con independencia de los documentos presentados en anteriores oportunidades, atendiendo a los ajustes recomendados por la Autoridad Minera, y, describiendo el proyecto minero de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>Sobre el Punto 4. “Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social”.</p> <p>1. Se recomienda que en el Plan de Gestión Social se realice un análisis de caracterización de las familias de la zona de influencia directa del proyecto minero, utilizando para ello la información recogida en las encuestas socioeconómicas practicadas, acreditando su participación e interés en la construcción del Plan de Gestión Social y su manifestación de interés en el mismo.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2. Se debe acreditar mediante certificado expedido por autoridad competente, la presencia o no de personas en situación de discapacidad, que residan en el área de influencia directa del título minero, dado que el instrumento de encuesta socioeconómica utilizado para la caracterización no contempló esta variable.</p> <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <p>1. Se recomienda caracterizar los problemas sociales del territorio, realizando un análisis estadístico y participativo para identificar estas problemáticas con la comunidad que se asienta en la zona de influencia directa. Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el numeral 7., de los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), la caracterización de las problemáticas sociales es la principal fuente de formulación de las líneas estratégicas y proyectos de intervención social, pues estos buscan responder a las problemáticas sociales presentadas en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”.</p> <p>1. Se requiere realizar un análisis de los riesgos sociales teniendo en cuenta en cuenta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <p>1. NO es posible evaluar la pertinencia y coherencia de la Línea Estratégica “Salud, Deporte y Recreación”, por cuanto no fueron debidamente caracterizados “los problemas sociales del territorio” tal como lo dispone el numeral 5º de los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, se recuerda que de conformidad con el numeral 7º de los citados términos “<u>...lo propuesto por el titular minero, debe guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas...</u>”.</p> <p>2. NO es posible evaluar la pertinencia y coherencia de la Línea Estratégica “Inclusión Social, Seguridad Alimentaria y Mejoramiento de Condiciones de Bienestar”, por cuanto no fueron debidamente caracterizados “los problemas sociales del territorio” tal como lo dispone el numeral 5º de los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, se recuerda que de conformidad con el numeral 7º de los citados términos “<u>...lo propuesto por el titular minero, debe guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas...</u>”.</p>
--	--	--	--	---



				<p>3. NO es posible evaluar la pertinencia y coherencia de la Línea Estratégica “Servicios Públicos Domiciliarios e Inclusión de Energías Renovables”, por cuanto no fueron debidamente caracterizados “los problemas sociales del territorio” tal como lo dispone el numeral 5º de los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, se recuerda que de conformidad con el numeral 7º de los citados términos “...<u>lo propuesto por el titular minero, debe guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas...</u>”.</p> <p>4. Se recomienda atender oportunamente a la observación realizada en el numeral 5º, realizando una adecuada caracterización de los problemas sociales del territorio y reformular las líneas estratégicas, de conformidad con la caracterización, y necesidades de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, las cuales deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 21 de febrero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-0451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA de la Resolución No. 669 de 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental concedió licencia ambiental al proyecto minero con su debida constancia ejecutoria para su posterior evaluación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 21 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--



					<p>lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que el instrumento ambiental o su constancia de trámite deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 21 de febrero de 2023.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NH9-10451, cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 del 25 de abril de 2022.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441 (L. 685)	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/03/2023	059	<p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, allegado mediante radicado No. 20221002032412 del 28 de agosto de 2022, complementado con radicado No. 20231002277352 del 10 de febrero de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 22 de febrero de 2023.



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002032412 del 28 de agosto de 2022, complementado con radicado No. 20231002277352 del 10 de febrero de 2023, de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 22 de febrero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <p>1. Se debe establecer cuáles son las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero, describiendo además cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. También se debe señalar las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, y si estos cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”.</p> <p>1. Se debe establecer claramente si en el área de influencia existen conflictos (riesgos) por el acceso y/o uso de las tierras, derivado de la operación minera o de otros factores endógenos o exógenos, teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social, señala la presencia de actores armados en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <p>1. En la línea “fortalecimiento a la educación”, se señala que la intervención se realizará mediante la capacitación del personal asociado al proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>2. En la línea “fortalecimiento a la salud”, se señala que la intervención se realizará en el 50% de la población que labora para el proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual</p>
--	--	--	--	---



				<p>que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto”.</p> <p>1. Los proyectos deben excluir como beneficiarios a los actores internos del proyecto como lo son sus trabajadores o cooperados, puesto que el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto minero, como quiera que la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que le son propias y que no pueden suplirse por medio de este instrumento de intervención social. Dada la naturaleza de la organización empresarial del titular minero, alternativamente se podría tener como beneficiarios a sus cooperados, siempre y cuando se acredite mediante certificación de la autoridad territorial correspondiente y mediante un método estadístico certificado que la población cooperada beneficiaria compone más del 90% de los residentes en la zona de influencia. Esta alternativa no incluye a los trabajadores del titular minero.</p> <p>2. Se deberá establecer de igual manera una ruta metodológica para la selección de los beneficiarios, siguiendo la caracterización planteada en el Plan de Gestión Social y sus anexos, y la priorización de sujetos de especial protección constitucional dispuestos en cada línea estratégica y proyecto, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>1. El documento debe allegar los insumos que acrediten los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, y especialmente de la participación de la comunidad en su construcción, soportando la identificación de los riesgos y oportunidad de intervención en métodos estadísticos comprobables, como encuestas o sondeos a la población, y su evaluación.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 22 de febrero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto</p>
--	--	--	--	--



					<p>en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0004 del 22 de febrero de 2023.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP 073-2021 del 13 de diciembre de 2021.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no acredite ante esta Autoridad Minera, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero, el cual deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083 (L. 685)	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/03/2023	060	<p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, allegado mediante radicado No. 20221002070052 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002280062 del 13 de febrero de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0005 del 23 de febrero de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de



				<p>Gestión Social presentado con radicado No. 20221002070052 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002280062 del 13 de febrero de 2023, de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0005 del 23 de febrero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <p>1. Se debe establecer cuáles son las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero, describiendo además cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. También se debe señalar las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, y si estos cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”.</p> <p>1. Se debe establecer claramente si en el área de influencia existen conflictos (riesgos) por el acceso y/o uso de las tierras, derivados de la operación minera o de otros factores endógenos o exógenos, teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social, señala la presencia de actores armados en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <p>1. En la línea “fortalecimiento a la educación”, se señala que la intervención se realizará mediante la capacitación del personal asociado al proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>2. En la línea “fortalecimiento a la salud”, se señala que la intervención se realizará en el 50% de la población que labora para el proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto”.</p>
--	--	--	--	---



				<p>1. Los proyectos deben excluir como beneficiarios a los actores internos del proyecto como lo son sus trabajadores o cooperados, puesto que el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto minero, como quiera que la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que le son propias y que no pueden suplirse por medio de este instrumento de intervención social. Dada la naturaleza de la organización empresarial del titular minero, alternativamente se podría tener como beneficiarios a sus cooperados, siempre y cuando se acredite mediante certificación de la autoridad territorial correspondiente y mediante un método estadístico certificado que la población cooperada beneficiaria compone más del 90% de los residentes en la zona de influencia. Esta alternativa no incluye a los trabajadores del titular minero.</p> <p>2. Se deberá establecer de igual manera una ruta metodológica para la selección de los beneficiarios, siguiendo la caracterización planteada en el Plan de Gestión Social y sus anexos, y la priorización de sujetos de especial protección constitucional dispuestos en cada línea estratégica y proyecto, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>1. El documento debe allegar los insumos que acrediten los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, y especialmente de la participación de la comunidad en su construcción, soportando la identificación de los riesgos y oportunidad de intervención en métodos estadísticos comprobables, como encuestas o sondeos a la población, y su evaluación.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0005 del 23 de febrero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0005 del 23 de febrero de 2023.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP 036-2022 del 28 de abril de 2022.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no acredite ante esta Autoridad Minera, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero, el cual deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207 (L. 685)	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/03/2023	061	<p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, allegado mediante radicado No. 20221002070032 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002280142 del 13 de febrero de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 24 de febrero de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002070032 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002280142 del 13 de febrero de 2023, de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 24 de febrero de 2023; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:



				<p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”.</p> <p>1. Se debe establecer cuáles son las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero, describiendo cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. También se debe señalar las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, y si estos cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”.</p> <p>1. Se debe establecer claramente si en el área de influencia existen conflictos (riesgos) por el acceso y/o uso de las tierras, derivados de la operación minera o de otros factores endógenos o exógenos, teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social, señala la presencia de actores armados en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”.</p> <p>1. En la línea “fortalecimiento a la educación”, se señala que la intervención se realizará mediante la capacitación del personal asociado al proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>2. En la línea “fortalecimiento a la salud”, se señala que la intervención se realizará en el 50% de la población que labora para el proyecto minero, no obstante, el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto, de esta manera la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que no pueden suplirse por medio de este instrumento. Se recomienda excluir a esta población como beneficiaria del Plan de Gestión Social.</p> <p>Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto”.</p> <p>1. Los proyectos deben excluir como beneficiarios a los actores internos del proyecto como lo son sus trabajadores o cooperados, puesto que el Plan de Gestión Social está destinado para atender la problemática social de los actores o grupos de interés externos, como población directa o indirectamente impactada con el desarrollo del proyecto minero, como quiera que la intervención respecto de los empleados o cooperados, se debe canalizar a través del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral o contractual que le son propias</p>
--	--	--	--	---



				<p>y que no pueden suplirse por medio de este instrumento de intervención social. Dada la naturaleza de la organización empresarial del titular minero, alternativamente se podría tener como beneficiarios a sus cooperados, siempre y cuando se acredite mediante certificación de la autoridad territorial correspondiente y mediante un método estadístico certificado que la población cooperada beneficiaria compone más del 90% de los residentes en la zona de influencia. Esta alternativa no incluye a los trabajadores del titular minero.</p> <p>2. Se deberá establecer de igual manera una ruta metodológica para la selección de los beneficiarios, siguiendo la caracterización planteada en el Plan de Gestión Social y sus anexos, y la priorización de sujetos de especial protección constitucional dispuestos en cada línea estratégica y proyecto, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>1. El documento debe allegar los insumos que acrediten los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, y especialmente de la participación de la comunidad en su construcción, soportando la identificación de los riesgos y oportunidad de intervención en métodos estadísticos comprobables, como encuestas o sondeos a la población, y su evaluación.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 24 de febrero de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 24 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14207, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no acredite ante esta Autoridad Minera, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero, el cual deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	02/03/2023	62	<p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, por el término de QUINCE (15) DÍAS, el plazo inicialmente concedido en Auto Par Pasto No. 043 del 7 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico PARP-008-23 del 8 de febrero de 2023; a fin de que el titular minero atienda los requerimientos allí realizados. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20231002306462 del 1 de marzo de 2023, como quiera que la petición se radicó antes del vencimiento del término y que la prórroga concedida no implica superar el plazo máximo fijado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 para atender los requerimientos realizados bajo causal de caducidad. El término de prórroga empezará a correr a partir de la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido en Auto Par Pasto No. 043 del 7 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico PARP-008-23 del 8 de febrero de 2023; es decir el mismo vencerá el día 23 de marzo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de MARZO de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP